Dr. Carlos Guillermo Leon Acosta
Notario Noveno Suplente del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

ESCRITURA NRO.
20150101009P01558
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA POR:
AGRICOLA MALTERIA DE ALTURA ALTIMALTA S.A.
CUANTÍA: 800,00
******* DA *******
DI 3 COP
Fact. N°. 001200-000006304

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE,** ante mí, **DOCTOR CARLOS GUILLERMO LEON ACOSTA, NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN CUENCA, de conformidad con la acción de personal que se adjunta a la presente,** comparecen en la celebración de este instrumento público, los señores **DAVID JOSÉ MOSCOSO MESÍAS, casado,** portador de la cédula 010457769-7; y, el señor **JUAN SEBASTIÁN TAMARIZ KLINKICHT, soltero,** portador de la cédula 010367413-1. Los comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, entendidos plenamente en el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así

como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Constitución de una compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Por una parte, el señor David José Moscoso Mesías, por sus propios derechos, con CC. No.010457769-7 quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y; Por otra parte, el señor Juan Sebastián Tamariz Klinkicht, por sus propios derechos, con CC. No. 010367413-1, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son plenamente capaces para obligarse y contraer obligaciones por los derechos que representan, por lo que acuerdan y declaran expresamente que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen de manera simultánea la presente sociedad anónima denominada: **AGRICOLA MALTERIA DE ALTURA ALTIMALTA S.A.**, misma que se regirá conforme a la Ley de Compañías, demás normas aplicables de la legislación ecuatoriana y el Estatuto Social que consta a continuación: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA DENOMINADA "AGRICOLA MALTERIA DE ALTURA ALTIMALTA S.A." TITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **AGRICOLA MALTERIA DE ALTURA ALTIMALTA S.A.** y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a cualquiera de las operaciones comprendidas dentro del Nivel 2 del CIIU: Actividad Económica: A01 Agricultura, Ganadería, Caza y actividades de servicios conexas; Operación Principal: A0111.19 Otros cultivos de cereales N.C.P.: Sorgo, Cebada, centeno, Avena, mijo, etcétera, en especial el cultivo de cebada para la producción y comercialización de malta; Operación Complementaria: A0111.39 Otros cultivos de semillas oleaginosas: semillas de ricino, semillas de linaza, semillas de mostaza, semillas de girasol, semillas de ajonjolí (sésamo), semillas de colza, semillas de cártamo, semillas de Níger, etcétera, en especial la importación de materia prima para el cultivo y procesamiento de semillas; Operación Complementaria: A0121.00 Cultivo de uvas para vino y uvas para ser consumidas como fruta fresca; Operación Complementaria: A0125.03 Producción de semillas de frutas; Operación Complementaria: A0127.09 Otros cultivos de plantas con las que se preparan bebidas: té, mate, etcétera; Operación Complementaria A0161.01 Actividades de acondicionamiento y

mantenimiento de terrenos para usos agrícolas: plantación o siembra de cultivos y cosecha, poda de árboles frutales y viñas; transplante de arroz y entresacado de remolacha; **ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:** Producción, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión reciclaje e importación de la actividad antes mencionada. Compra e importación de maquinaria agrícola e implementos para el cumplimientos del objeto social de la Compañía. Para cumplir con el objeto social descrito en el presente Estatuto Social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos conforme a las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el cantón Nabón, parroquia Las Nieves en la provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de cincuenta años y el inicio de su operación será a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **TITULO II. DEL**

Dr. Carlos Guillermo Leon Acosta
Notario Noveno Suplente del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 800.00). El capital se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 001 a la 800 inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Cada acción ordinaria da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercitarán presentando los títulos o certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevarán el nombre de la compañía y las demás declaraciones constantes en el Articulo 176 de la Ley de Compañías. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICULO SEPTIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última

publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto, y cumpliendo las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada ley. **ARTÍCULO DECIMO**

Dr. Carlos Guillermo Leon Acosta
Notario Noveno Suplente del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

PRIMERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración se ejecutará por medio del Presidente y del Gerente General con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y en ausencia de éstos, por la persona nombrada para el efecto en cada sesión; actuará

como Secretario el Gerente General pudiéndose nombrar un secretario ad-hoc para cada Junta. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.-** Toda resolución de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,

salvo aquellos casos en que la ley o el presente estatuto social exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmará el Presidente de la Compañía y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente de la compañía quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones; **c)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas y los informes de los administradores y Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, reparto de utilidades y formación de reservas; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía, prórroga de plazo, cambio de domicilio u objeto social y demás reformas al estatuto social de conformidad con la Ley de Compañías; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a

su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **i)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; **j)** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y del Comisario; **k)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; **l)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; **m)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **n)** Aprobar y expedir los reglamentos de la compañía; **o)** Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles así como la imposición de gravámenes sobre los mismos; **p)** Las demás que contemple la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y podrá ser o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente se nombrará un Presidente Ad-Hoc para cada sesión de Junta General, hasta que ésta nombre el reemplazo. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente General los títulos de acción y certificados de las acciones; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas nombre su

reemplazo; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-**El Gerente General es nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y puede ser persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el representante legal de ésta quien represente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** *Corresponde al* Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Actuar de secretario de la Junta General de accionistas de la Compañía; c) Llevar los libros de Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas así como el Libro de Acciones y Accionistas; d) Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos y certificados de las acciones; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, y resoluciones de la Junta General. g) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos comerciales, civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios,

administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía, pudiendo firmar toda clase de documentos para el desenvolvimiento normal de la compañía; h) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio; i) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía; j) Presentar a la Junta General de Accionistas cuando esta lo solicitare, los estados financieros de la Compañía; k) Proporcionar a los Comisarios toda la información y documentos necesarios para su labor; l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas, los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y el estado de pérdidas y ganancias; m) Nombrar y remover o conocer las renuncias de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General; o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía; p) Otorgar poderes especiales dentro de los límites establecidos por estos estatutos, y Poderes Generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; q) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas; r) Efectuar en general, toda clase de operaciones

necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la Compañía; s) Cooperar con el Presidente de la compañía en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma; t) Presentar y hacer conocer para su aprobación a la Junta General de Accionistas cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía; u) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y notificar sobre el mismo a la Superintendencia de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta ser legalmente reemplazados. Exclúyase de este procedimiento en caso de remoción de dichos funcionarios, en cuyo caso el cual el funcionario dejará su cargo de inmediato. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de accionistas, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercitarán los derechos que la Ley y estos

estatutos les confieren. **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, y se liquidará siguiendo el procedimiento señalado en la misma ley. Siempre que la ley y el estatuto social así lo permita, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá decidir la liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, misma que se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO**.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA RESERVA LEGAL.-**De las utilidades líquidas que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**.- Las disposiciones estatutarias entrarán en

vigencia a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de las Producción del Azuay. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribual decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria,

se obligan a acatar el laudo que expida el Tribual Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL-DECLARACION JURAMENTADA.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito de conformidad con el Cuadro de Integración que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	NUMERO DE ACCIONES	PORCEN-TAJE %
David José Moscoso Mesías	400.00	400	50%
Juan Sebastián Tamariz Klin-kicht	400.00	400	50%
TOTAL	**800,00**	**800**	**100%**

Conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías, los comparecientes declaramos bajo juramento que a efectos de su correcta integración, el capital social será depositado en una institución bancaria en el cantón Cuenca, en dinero efectivo de acuerdo al detalle antes señalado una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes declaran bajo juramento que para el primer período estatutario se nombra como Gerente General de la Compañía al señor Marcelo José Carvallo Cordero; y Presidente inicial al señor David José Moscoso Mesías, los cuales durarán en sus funciones por el período establecido en el presente estatuto. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al Dr. Carlos Vásquez Cuesta, para que en su nombre solicite e impulse el trámite respectivo de Constitución e inscripción de la presente compañía en el Registro Mercantil correspondiente, hasta su total legalización. Además los señores accionistas le autorizan para que extienda los respectivos nombramientos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por el **DOCTOR CARLOS F. VASQUEZ C., ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY,** que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con

Dr. Carlos Guillermo Leon Acosta
Notario Noveno Suplente del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

DAVID JOSÉ MOSCOSO MESÍAS
C.I. 010457769-7

JUAN SEBASTIÁN TAMARIZ KLINKICHT
C.I. 010367413-1

Dr. CARLOS GUILLERMO LEON ACOSTA
NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON CUENCA

Dr. Carlos León Acosta
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

ACCIÓN DE PERSONAL	REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Nro. 0610-2015 Fecha 21/abr/2015

1	2	
ORGANOS AUXILIARES DE AZUAY		Nro Fecha 21/abr/2015

3			4	
LEON	ACOSTA	CARLOS	Rige A Partir De	23/abr/2015
Apellidos		Nombre	Rige Hasta	24/abr/2015

5 Cédula de Indent.	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación
171011063-4		

8 Tipo Acción de Personal Encargo

9 Explicación

Dr. Esteban Flores Solano, Director Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, procede a encargar la Notaria Novena del cantón Cuenca, en mérito de la licencia concedida al Dr. Eduardo Palacios Sacoto, del 23 al 24 de abril de 2015.

10 Situación Actual		11 Situación Propuesta	
Dependencia	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	Dependencia	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY
Departamento	NOTARIA NOVENA	Departamento	NOTARIA NOVENA
Puesto	NOTARIO SUPLENTE	Puesto	NOTARIO SUPLENTE
Remuneración Unif.		Remuneración Unif.	
Lugar de Trabajo	CUENCA	Lugar de Trabajo	CUENCA
Partida		Partida	

12 La persona reemplaza a EDUARDO ESTEBAN PALACIOS
Quien cesó en el Cargo con fecha **Causal**

13

Registro Nro 0610-2015
Fecha 21/abr/2015

RUBEN CARRASCO MUÑOZ
COORDINADOR (E) TALENTO HUMANO

DR. ESTEBAN FLORES SOLANO
DIRECTOR PROVINCIAL DE AZUAY

Consejo de la Judicatura AZUAY Dirección Provincial

ACCIÓN DE PERSONAL	REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Nro. 0609-UTHA-PAS Fecha 21/abr/2015

1	2	Nro Fecha 21/abr/2015
ORGANOS AUXILIARES DE AZUAY		

3			4
LEON	ACOSTA	CARLOS	Rige A Partir De 21/abr/2015
Apellidos		Nombre	Rige Hasta

5 Cédula de Indent. 171011063-4	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación

8 Tipo Acción de Personal ASUME

9 Explicación

De conformidad a los artículos 178, y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 38, 254, 296 Y 297 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, dando cumplimiento a la Resolución No. 260 Y 344-2014, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del memorando DNTH- 029-2015 del 30 de enero del 2015, en virtud del Art. único de la Resolución 1-2015 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, se procede a posesionar al Dr. CARLOS LEON ACOSTA, en calidad de Notario Suplente de la Notaria Novena del cantón Cuenca.

10 Situación Actual	11 Situación Propuesta
Dependencia CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	Dependencia
Departamento NOTARIA NOVENA	Departamento
Puesto NOTARIA SUPLENTE	Puesto
Remuneración Unif.	Remuneración Unif.
Lugar de Trabajo CUENCA	Lugar de Trabajo
Partida	Partida

12 La persona reemplaza a EDUARDO ESTEBAN PALACIOS
Quien cesó en el Cargo con fecha **Causal**

13

Registro Nro 0609-2015
Fecha 21/abr/2015

RUBEN CARRASCO MUÑOZ
COORDINADOR (E) TALENTO HUMANO

DR. ESTEBAN FLORES SOLANO
DIRECTOR PROVINCIAL DE AZUAY

Consejo de la Judicatura
AZUAY

Declaro con juramento que no desempeño otro cargo en el sector público ni tengo contrato vigente con la Función Judicial.

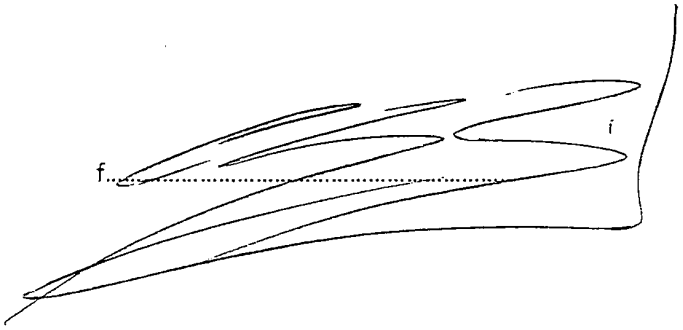

f.....

Yo, CARLOS LEON ACOSTA, Juro lealtad a la función Judicial.

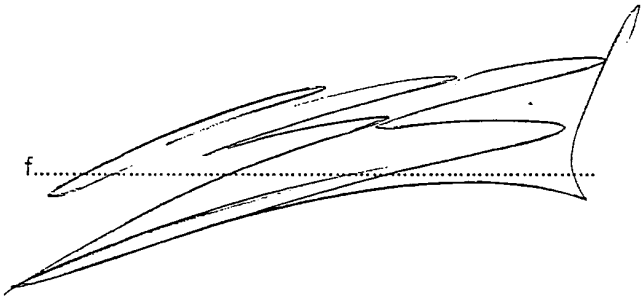

f.....

OBSERVACIONES:

RAZON: En la ciudad de Cuenca, hoy 21 de abril de 2015, ante mi Dr. Esteban Flores Solano, Director Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura, tomo legal posesión del cargo de NOTARIO SUPLENTE, el servidor CARLOS LEON ACOSTA .

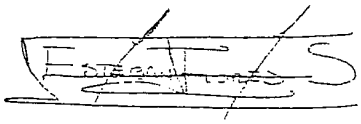

DR. ESTEBAN FLORES SOLANO

DIRECTOR PROVINCIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2015 10:19 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7692913

TIPO DE RESERVA: *CONSTITUCIÓN*

RESERVANTE: 0102628823 VASQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGRÍCOLA MALTERIA DE ALTURA ALTIMALTA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION PRINCIPAL	A0111.19	OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.39	OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0121.00	CULTIVO DE UVAS PARA VINO Y UVAS PARA SER CONSUMIDAS COMO FRUTA FRESCA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0125.03	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0127.09	OTROS CULTIVOS DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS: TÉ, MATE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/05/2015 10:19 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

21/04/2015 8.27 AM

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010457769-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MOSCOSO MESIAS DAVID JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO **1987-04-21**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
ANDREA CRISTINA VALLEJO SANCHO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

E1333I3322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSCOSO WILSON JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MESIAS ROSITA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

016

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0094 NÚMERO DE CERTIFICADO

0104577697 CÉDULA

MOSCOSO MESIAS DAVID JOSE

AZUAY PROVINCIA

CUENCA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

HUAYNACAPAC PARROQUIA

0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010367413-1
TAMARIZ KLINKICHT JUAN SEBASTIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
21 SEPTIEMBRE 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- 0184 00184
TOMO PAG.
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1983
FIRMA DEL CEDULADO

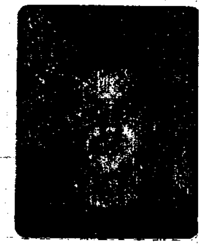

ECUATORIANA****** V4443V4442
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
DAMIAN VICENTE TAMARIZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EVA CORDELIA KLINKICHT
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 05/12/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/12/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azy 0556050
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
048
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

048 - 0228 0103674131
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAMARIZ KLINKICHT JUAN SEBASTIAN

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA tercera COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU ELABORACION.

Dr. Carlos León Acosta
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

Inscrito en el Registro Mercantil
con el N°. 3
Nabon, 19 - Mayo del 20 15
El Registrador

Dr. Ecio Coronel Pesántez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON NABON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON NABON